

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIII	Managua, D. N., Viernes 10 de Junio de 1949	Nº 125
----------	---	--------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Háse elegido Magistrado de la Corte Suprema de Justicia al señor Dr. Nicolás Buitrago . . . . . Pág. 1153

Otórgase personería jurídica al «Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas» . . . . . « 1153

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Décima Segunda Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . « 1154

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Reglamento de la Empresa Aguadora de Granada . . . . . « 1155

**SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA**

Nombramientos . . . . . « 1157

**EDUCACION PUBLICA**

Acógese una sugerencia . . . . . « 1157

Jubilación . . . . . « 1157

Nombramiento . . . . . « 1157

Permuta . . . . . « 1158

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . « 1158

Títulos Supletorios . . . . . « 1158

Citación . . . . . « 1160

Segunda Convocatoria . . . . . « 1160

Aviso . . . . . « 1160

Citaciones de Procesados . . . . . « 1160

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 115

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º—Háse elegido Magistrado de la Corte Suprema de Justicia al señor Dr. Nicolás Buitrago, para llenar la vacante causada por el deceso del señor Magistrado Dr. Pedro Pablo Sotomayor.

Arto. 2º—Delégase en el honorable señor Ministro de la Gobernación, la facultad de dar posesión de su cargo al Dr. Buitrago.

Arto. 2º—Este Decreto deberá ser publicado en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.--Managua, D. N., 28 de Abril de 1949.--José M. Zalaya C., Presidente.--Alej. Argüello Montiel, 1er. Srio.--Ernesto Pereira, 2º Srio.

Por Tanto: Publíquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.--V. M. ROMAN, Presidente de la República.--M. Salmerón, Ministro de la Gobernación y Anexos.

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto 124

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º--El «Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas», establecido en la República con fines educacionales, será reputado como persona jurídica y tendrá la representación de ella el Visitador nombrado o que en lo sucesivo nombre el Superior General de la Congregación.

Arto. 2º--El representante acreditará su personería con el despacho de su nombramiento, debidamente autenticado.

Arto. 3º--Esta ley comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.--Managua, D. N., 25 de Mayo de 1949.--M. F. Zurita, D. P.--Luis Felipe Hidalgo, D. S.--Mariano Valle Quintero, D. S.

Al Poder Ejecutivo.--Cámara del Senado.--Managua, D. N., 1 de Junio de 1949.--P. A. Blandón, S. P.--Salvador Castillo, S. S.--Pedro Joaquín Chamorro, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., dos de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.--V. M. ROMAN, Presidente de la República.--M. Salmerón, Ministro de la Gobernación y Anexos.

## Cámara de Diputados

Décima Segunda Sesión de la Cámara de Diputados en su reunión extraordinaria para que fué convocada por Decreto Ejecutivo N° 930, de uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce meridianas del día martes cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidencia del diputado Sánchez B., asistido de los diputados Zurita, y Montenegro, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además los diputados siguientes: Bonilla, Reñasco, Cabrales, Sotelo, Callejas, Cerda Ulloa, Chamorro Benard, Zamora J. F., Rodríguez, Ríos, Urrutia, Jarquín, Benard, Valle Quintero, Barquero, García, Espinosa, Torres Molina, Mercado, Argüello Montiel, Saborío, Selva L., Hidalgo y Molina.

No asisten los diputados siguientes: Lugo Marengo, Sánchez E., que están apermisados, Salinas h., Tückler, Ramírez Z., Rostrán, Irfas, Paniagua Bivas, Alaniz, que goza de permiso, Borgen Talavera, González, por causa justificada, y Machado Sacasa.

1—El Presidente declara abierta la sesión.

2—Se lee, se discute y se aprueba sin modificación alguna el acta de la sesión anterior.

3—Se continúa la discusión de la Ley de Impuestos y Derechos Forestales. Al discutirse el Art. 9º el diputado Moliná mociona para que se suprima, lo cual es aprobado por la Cámara de manera unánime. Así mismo se aprueban los Artos. 10 y 11, con lo que la citada ley queda aprobada en primer debate.

4—Se da lectura al dictamen, favorable en un todo, sobre el proyecto creador de las Juntas Locales de Fomento. Aprobado el dictamen y el proyecto en lo particular, se aprueba luego por artículos, en primer debate, todo el proyecto tal como llegó del Ejecutivo.

5—Se lee el dictamen sobre el proyecto de ley creadora de los Ministerios de Estado y otras Dependencias del Poder Ejecutivo. El dictamen se aprueba en lo general el proyecto y únicamente le hace ligeras reformas. Discutido el dictamen y votado, es aprobado por la Cámara.

6—El diputado Espinosa informa sobre el estado de suma gravedad en que se encuentra el diputado Sobalvarro y pide que de sus fondos propios la Cámara ayude económicamente. Se aprueba votar en su favor la cantidad de quinientos córdobas.

7—Se da lectura al informe que la Comisión nombrada al efecto rinde sobre los errores con que se publicó la actual Ley de Inquilinato. La Comisión presenta un proyecto con carácter ilustrativo que bien puede utilizar el Ejecutivo para que envíe una iniciativa con el objeto de dictar una ley aclaratoria de la publicada en «La Gaceta» del dos de Septiembre de mil novecientos

cuarenta y ocho. Después de las discusiones del caso, se aprueba la moción de los diputados Sotelo y Zurita para que se envíe al Ejecutivo el informe de la Comisión.

8—Se le da lectura más tarde, al acuse recibo que el Ministerio de la Gobernación envía del informe citado, acogiendo como propio el proyecto que le llegó con carácter de ilustrativo. Se lee el proyecto y se envía a Comisión.

9—Se da lectura al dictamen en un todo favorable que la Comisión de Gobernación presenta sobre el citado proyecto. Aprobado el dictamen se inicia la discusión por artículos del proyecto en cuestión. Todos los artículos se aprueban íntegramente después de discutirlos y se rechaza la moción del diputado Cabrales para reformar la parte final del primer párrafo del Art. 6º de la Ley de Inquilinato vigente. La moción que es rechazada dice así: «Este aumento nunca podrá ser mayor del 30% del canon actual que paga el inquilino y siempre que no se hubiere hecho un aumento de canon en los últimos dos años a contar de la fecha de la presente ley».

10—Al proyecto aclaratorio de la Ley de Inquilinato se le agrega un artículo a moción del diputado Zurita, que dice así: «Art. 5º—La presente Ley es aclaratoria a la de Inquilinato publicada en «La Gaceta» N° 192 de 2 de Septiembre de este año».

11 El diputado Sotelo pide que al proyecto anterior se le dispense el trámite de segundo debate, pero esto no es posible porque no hay el quorum de ley para otorgar tal dispensa. Únicamente se le dispensa la aprobación del acta en la parte conducente.

12—Se aprueba la contrainiciativa llegada del Senado sobre la ley que se concede vacaciones a los empleados públicos, desde la una de la tarde, en los días que dure el desarrollo de los juegos de la Décima Serie Mundial de Beisbol de Aficionados. La contrainiciativa del Senado es para que tal beneficio se extienda a los empleados de toda la República y no exclusivamente a los de Managua.

13—Se lee y se manda a Comisión el proyecto de ley enviado por el Ejecutivo, por el cual se prohíbe la tala de bosques un kilómetro a cada lado de la Carretera Roosevelt, desde Villa Somoza hasta Ciudad Rama, salvo el caso de los caminos que tengan que abrirse de propiedades vecinas hacia la citada Carretera.

14 El Presidente levanta la sesión, cita para sesionar al día siguiente y fija como orden del día todo lo que ha quedado pendiente.

Humberto Sánchez B.,  
Presidente.

Manuel F. Zurita,      Aurelio Montenegro,  
Srio.                              Srio.

## PODER EJECUTIVO

## Gobernación y Anexos

Nº 92

El Presidente de la República,  
Acuerda:El siguiente Reglamento de la Empresa  
Aguadora de Granada.*De los bienes y Rentas de la Empresa*

Art. 19—La Empresa Aguadora de Granada, está constituida por los inmuebles y semovientes que concurren a dar el servicio de agua a la ciudad, y que se encuentran inscritos en el Registro Público de ese departamento, en la finca Nº 9187, del libro de Propiedades. Sección de Derechos Reales, Folio 76, Tomo 117, a la fecha que se hizo el anterior Reglamento, más las maquinarias, herramientas, etc., que se hayan adquirido posteriormente y que consten en el inventario.

Art. 29—Los bienes de la Empresa y su renta, forman parte del Tesoro Municipal, que estará bajo el control del Ejecutivo, y su administración será regida por las disposiciones de este Reglamento.

Art. 39—La utilidad líquida del producto de la renta, pasara a constituir el *Fondo Acumulativo*, que se guardará en el Banco Nacional de Nicaragua, en una cuenta especial, que no podrá ser egresada, sino mediante aprobación del Ejecutivo, por medio del Ministerio de la Gobernación.

Art. 49 La utilidad líquida, quedará determinada, después de hechas las siguientes erogaciones:

- a) —Pagos del Presupuesto de Gastos de la Empresa;
- b) —Pago de la cuota para el Fondo de Reserva;
- c) —Pago de las cuotas de amortización e intereses de deudas pendientes;
- d) —Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios que fueren autorizados.

*Fondo de Reserva*

Art. 59 —El Fondo de Reserva lo forman las cuotas acumuladas mensualmente del 10% sobre el producto bruto de la Empresa, hasta completar la suma de Quince Mil Córdoba, que se tendrán en depósito en el Banco Nacional de Nicaragua. Cuando este fondo llegase a su límite, el excedente pasará al Fondo Acumulativo.

Art. 69—El Fondo de Reserva, garantiza la existencia y mejoramiento de la Empresa, y en consecuencia, la Administración sólo podrá disponer de él en casos de emergencia o de una evidente mejora de la Empresa, pero autorizado por el Ministerio de Gobernación.

Art. 79—El Fondo de Reserva permanecerá depositado en el Banco Nacional de Nicaragua, y será controlado mediante dos cuentas, que se especifican en la Sección de Contabilidad de este Reglamento.

Las tres quintas partes del Fondo de Reserva depositado mensualmente, devengarán interés, según convenio de la Municipalidad y el Banco Nacional de Nicaragua.

Las dos quintas partes del Fondo de Reserva restantes, no devengarán interés por estar destinadas a atender, en cualquier momento, necesidades de carácter urgente.

Los intereses que reconoce el Banco Nacional de Nicaragua sobre el Fondo de Reserva, formarán parte del mismo fondo, debiendo hacerse liquidación anual.

*De la Administración y Personal Administrativo*

Art. 89—La Administración de la Empresa, corresponde directamente al Administrador, nombrado al efecto por el Ejecutivo por medio del Ministerio de Gobernación, el que deberá ser mayor de 25 años de edad, nicaragüense y capacitado para el desempeño del cargo. Dicho Administrador tomará posesión ante el Ministro de Gobernación o ante el funcionario que éste delegue, previa fianza de Ocho Mil Córdobas, de persona abonada, a juicio de la Contraloría Especial de Cuentas Locales, quien custodiará dicho documento.

Art. 99—El Administrador depende directamente del Ministerio de Gobernación, y estará sujeto a los siguientes deberes y atribuciones:

- a) —Nombrar el personal de su dependencia, de conformidad con el Presupuesto de Gastos en vigor;
- b) —Recibir bajo inventario los bienes de la Empresa;
- c) —Determinar el Presupuesto de Gastos y el monto de los gastos extraordinarios para someterlos a la aprobación del Ministerio de la Gobernación, por medio de la Contraloría de Cuentas Locales;
- d) —Mantener abierta la oficina en las horas de la mañana y de la tarde, por un término de seis horas como minimum;
- e) —Proponer al Ejecutivo la reforma de la Tarifa vigente, aduciendo las razones que tuviere;
- f) —Rendir cuentas mensualmente a la Contraloría Especial de Cuentas Locales enviando al efecto un cuadro de Ingresos y Egresos, copia del Diario y Balance de Prueba y al fin del año, los libros de Caja, Diario y Mayor, Estado de Activo y Pasivo e Inventario General. Al pié del cuadro de Ingresos y Egresos, detallará el movimiento de la boletería durante el mes;
- g) —Depositara todo el ingreso en el Banco Nacional de Nicaragua, y formar los depósitos para el Fondo de Reserva, conforme el Art. 7;
- h) —Dirigir todas las operaciones administrativas, impuestas por este reglamento, e implantar la estricta recaudación de fondos, y vigilar el buen servicio, siendo responsable por las faltas que ocurran.

**Art. 10—**Son miembros del Personal Administrador:

- 1—Administrador
- 1—Secretario Contador
- 1—Auxiliar del Srío. Contador
- 1—Mecanografista
- 2—Colectores
- 2—Fontaneros
- 1—Inspector de servicio
- 3—Guardas
- 1—Jefe mecánico en el Plantel de la bomba y ayudante.
- 1—Ingeniero Director, caso que el Administrador lo crea necesario.

**Art. 11—**Los miembros del Personal Administrativo, serán nombrados por el Administrador, excepto el Administrador, cuyo nombramiento lo hará el Ministerio de Gobernación, como antes se dijo. Los que colecten fondos, rendirán fianza a favor del Administrador, en cantidad suficiente para responder a los fondos que manejen.

**Art. 12—**Corresponde al Secretario Contador:

- a)—Llevar el movimiento de la oficina y contabilidad de la Empresa;
- b)—Hacer las veces del Administrador, cuando llegase a faltar;
- c)—Llevar el control del Almacén de materiales;
- d)—Tener a su cargo la correspondencia, confección de recibos por pago del servicio y de los gastos;
- e)—Cumplir con las órdenes del Administrador.

**Art. 13—**El Personal técnico de la Empresa, tendrá a su cargo el buen funcionamiento de las maquinarias y distribución de las aguas. Bajo su dirección actuarán los fontaneros y guardas, y responderá ante el Administrador por cualesquier irregularidad en el servicio.

**Art. 14—**Todo servicio prestado por la Empresa, será cobrado son recibos numerados, firmado por el Administrador y sellados por la Contraloría Especial de Cuentas Locales.

**Art. 15—**Los pagos ordinarios y extraordinarios de la Empresa, se efectuarán con cheques librados por el Administrador.

**Art. 16—**Las infracciones en el servicio y faltas cometidas por los abonados, serán objeto de multa, calificada por el Administrador, de uno a cinco córdobas.

#### *Del Servicio*

**Art. 17—**Dentro de las 48 horas de solicitado, la Empresa está obligada a dar el servicio de agua, previo pago del derecho de conexión y depósito de una mensualidad para garantizar el pago del servicio respectivo.

**Art. 18—**Todo servicio será individual para cada familia independiente, suministrándolo directamente de los tubos de la Empresa. En consecuencia, no se dará servicio de agua que se origine de conexiones con tubos de casas particulares.

**Art. 19—**Los pagos del servicio, deberán hacerse en la Oficina o al Colector, antes del 10 de cada mes. Transcurrida esta fecha y después de tres días de requerimiento hecha por medio de la autoridad de policía; por falta de pago se suspenderá el servicio y no se restablecerá hasta que no se cumpla con el Art. 17 de este Reglamento y se haya cancelado todo rezago.

**Art. 20—**Son causas para suspender el servicio:

- a)—La falta de pago en los términos establecidos en este Reglamento;
- b)—Los derrames continuos de agua por defecto de llaves, conexiones o tuberías interiores, no reparadas después de un segundo aviso;
- c)—Las regalías o ventas de agua no autorizadas;
- d)—Aumentar el número de llaves o variar la tubería interior sin permiso de la Empresa;
- e)—Infringir las disposiciones de este Reglamento.

**Art. 21—**Toda suspensión de servicio por reparaciones, limpieza de las pilas o por cualquier otra causa, deberá ser avisado al público con dos días de anticipación, por cualquier medio de difusión.

**Art. 22—**Las reclamaciones contra la Empresa, por el servicio de cualquier otra causa, deberán hacerse al Administrador y de su resolución podrá recurrirse ante el Ministerio de Gobernación.

#### *De la Contabilidad*

**Art. 23—**La contabilidad de la Empresa, será llevada por partida doble en los libros siguientes: Caja, Diario, Mayor, Depósito de Clientes, Cuentas Corrientes del Servicio, Inventarios y Balances y cualesquier otro auxiliar que se necesite.

**Art. 24—**La contabilidad será llevada conforme el siguiente catálogo de cuentas:

- a)—Cuentas de Capital.
  - Planteles y edificios;
  - Tubería,
  - Muebles y enseres,
  - Caja,
  - Materiales de Almacén.
- b)—Rentas y productos,
  - Cuentas corrientes de servicio de agua,
  - Conexiones,
  - Reparaciones,
  - Multas,
  - Ingresos eventuales.
- c)—Gastos de explotación,
  - Gastos administrativos,
  - Gastos de operaciones,
  - Gastos de mantenimiento,
  - Gastos de conexiones y reparaciones.
- d)—Préstamos,
  - Banco Nacional de Nicaragua, préstamo
  - Intereses hipotecarios.
- e)—Cuentas diversas,
  - Depósitos de clientes,
  - Banco Nacional de Nicaragua, Cuentas
  - General depósitos,

Banco Nacional de Nicaragua, Depósitos de clientes,  
Banco Nacional de Nicaragua, Fondo de Reserva con intereses.

- f)---Control,  
Cuentas de boletas,  
g)---Reajuste,  
Reintegros,  
Pérdidas y Ganancias.

Los gastos administrativos, son todos los necesarios para el manejo y dirección de la Empresa.

Los gastos de operación comprenden: valor de materiales, salarios, etc., para producir el servicio de agua potable.

Los gastos de mantenimiento comprenden los que se hagan para la conservación de edificios, maquinarias, talleres, camiones etc.

#### Disposiciones Generales

Art. 25--Mientras subsista el préstamo hecho al Banco Nacional, según la escritura respectiva, prevalecerán sobre este Reglamento y serán de estricta aplicación las cláusulas pertinentes convenidas en dicha escritura.

Art. 26 -Todos los productos de la Empresa, deberán depositarse directamente en el Banco Nacional de Nicaragua, para responder en primer término a la deuda contraída por la Empresa Aguadora.

Art. 27--El presente Reglamento deroga cualquier disposición dictada con anterioridad y será publicado en «La Gaceta».

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., 2 de Mayo de 1949. ROMAN. El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

#### Secretaría de la Presidencia

Nº 169

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º--Nombrar chofer de la Primera Dama de la República, al Sargento G. N. (S. E.) Vinicio Quintero, en sustitución del Sargento G. N. (S. E.) José A. Zambrana, quien pasa a ocupar otro cargo.

2º- Nombrar chofer de Casa Presidencial al Sargento G. N. (S. E.) José A. Zambrana, en sustitución del Sargento G. N. (S. E.) Vinicio Quintero.

3º -Nombrar Segundo Ordenanza del Excelentísimo Sr. Presidente de la República, al Cabo G. N. Tomás Vásquez M., en sustitución del Cabo G. N. (A) Julio Trejos, quien pasa a ocupar otro cargo.

4º--Nombrar Ordenanza del Excmo. Sr. Presidente de la República, al Cabo G. N. (A) Julio Trejos, en lugar del Cabo G. N. Tomás Vásquez M.

5º -Estos nombramientos son efectivos a partir de esta fecha y devengarán el sueldo que les asigne el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese. - Casa Presidencial. - Managua, D. N., primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. - V. M. ROMAN. - El Secretario de la Presidencia, Ig. Román P.

#### Educación Pública

Nº 1067

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el personal y alumnado de la Escuela Elemental de Niñas Nº 3 del Campo Bruce, de esta ciudad, interpretando los deseos del vecindario del barrio ya expresado, para que en un reconocimiento de justicia se dé el nombre de «Sara Barquero» al referido centro escolar;

Considerando:

Que el Gobierno de la República ve con agrado y simpatía estos homenajes a quienes, como la señorita Barquero, han dado lo mejor de su vida a las labores del Magisterio Nacional y a la cultura en general, y en vista de lo anteriormente solicitado,

Acuerda:

1º--Acoger con entusiasmo la sugerencia hecha por el personal docente y el alumnado de la Escuela Elemental de Niñas Nº 3 del Campo Bruce.

2º--Denominar con el nombre de «Sara Barquero», a la Escuela ya mencionada, de la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre.

Comuníquese. - Casa Presidencial. - Managua, D. N., de 31 de Mayo de 1949. - ROMAN Y REYES. - El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

Nº 995

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º - Jubilar con la suma mensual de sesenta córdobas (C\$ 60.00) a la señorita Rosa Piña, profesora del Departamento de Rivas, por reconocimiento a sus largos años de servicios prestados al Magisterio Nacional.

2º - El presente Acuerdo surte efectos legales a partir del 1º de Junio en curso y la erogación se tomará del Título VIII, Capítulo XXXII del Presupuesto General de Gastos del Ramo.

Comuníquese. - Casa Presidencial. - Managua, D. N., 19 de Junio de 1949. - ROMAN Y REYES. - Mariano Barreto Portocarrero, Subsecretario de Educación Pública.

Nº 1066

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º--Nombrar Profesor de Algebra, del Instituto Nacional de Oriente, Segundo Curso, al Dr. Gonzalo Meneses Ocón.

2º--Nombrar Profesor de Química, del mismo Instituto, en Segundo Curso, a don Porfirio Rocha.

39—Los nombrados tomarán posesión de su cargo en la Secretaría del mismo Centro y devengarán el sueldo que les asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, Título VIII, Capítulo XVII, a partir del 19 de Junio próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Mayo de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

Nº 1072

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19—Permutar en sus respectivos cargos, a la señorita Josefa Rocha Avellán, Profesora de la Escuela Superior de Niñas «Juanita Pinell», de la ciudad de León, Departamento del mismo nombre, con Hercilia Prado, profesora de la Escuela Graduada de Niñas San Juan Nº 1.

29—Nombrar a Mercedes Palma P., profesora de la Escuela Graduada de Niñas Nº 1 San Juan, de la ciudad de León, en lugar de Elba Tábor, que cesa.

39—La nueva nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Polística del Departamento y devengarán el sueldo que se tomará del Título VIII, Capítulo IX, del Presupuesto General de Gastos vigente, a partir del 1º de Mayo corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., 23 de Mayo de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 45

Tres tarde veinte Junio corriente, subastaráse finísticas jurisdicción Diriamba, veinte manzanas más o menos, limitada: Oriente, Esteban Ruiz; Poniente, Alberto Mercado; Norte, camino; Sur, Simón López; dos casas pajizas; diez manzanas limitadas: Oriente, Pedro Sandino; Poniente, Esteban Ruiz; Norte, río Bojorge; Sur, camino.

Ejecución: Manuel de Jesús Gutiérrez contra Lidia Ruiz.

Base doscientos córdobas.

Oiránse postores.

Juzgado Local Civil,—Diriamba, tres Junio mil novecientos cuarentinueve.—Pedro J. Pérez.—C. A. Zapata, Srío. 1202 3 3

Nº 5152

Tres tarde, quince Junio corriente, remataráse este Juzgado urbana: Oriente, línea férrea; Poniente, Berta Montenegro; Norte, Manuel España; Sur, María Gaitán.

Ejecución: Encarnación de Duarte - Luis Duarte. Dado Juzgado Local Civil.—Masaya, ocho Junio mil novecientos cuarentinueve.—Alberto Ramírez, Juez Local. 1211 3 1

Nº 52

Once mañana veintitrés corrientes, remataránse mejor postor local este Juzgado propiedades siguientes: a) urbana en Managua, barrio Estrada limitada: Oriente, décimacuarta avenida enmedio, predio antes Mecatera, hoy Pedro Fonseca; Poniente, Felipa Payán Orochena; Norte, Francisco Berroterán; Sur, Néstor Augusto Portocarrero, contiene

casa cañón, corredor, cocina, baño, pila receptora de agua, inodoro; construcción taquezal, techo tejas barro, ladrillo cemento, cielo raso y otra casa cañón sobre horcones, techo-tejas barro, ladrillo cemento; b) urbana barrio Estrada esta ciudad, limitada: Oriente, avenida enmedio, Anfibal Ibarra Rojas; Poniente, Jacinto Alfaro, antes Pablo Emilio Montalván; Norte, Luis Felipe Venerio; Sur, Pedro Antonio Valdivia; c) urbana cantón Otra Banda en Granada, contiene casa mediaguas, techo tejas, sobre horcones, paredes henchidas, limitada: Oriente, calle; Poniente, Isabel Corea; Norte, Margarita Gómez, calle enmedio, y Sur, Margarita Quintanilla.

Ejecución: Rosario Hernández de Suárez contra Francisco Ernesto Berroterán, por suma córdobas.

Avalúo veintidós mil novecientos cuarenta córdobas en conjunto.

Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, ocho Junio mil novecientos cuarentinueve.—G. Bendaña S., Srío. 1208 3 1

Nº 5155

Tres tarde, veinte corriente, venderáse al martillo pública subasta al mejor postor, «Allis Chalmers», modelo P—471 RC—3 Diesel Engine, arranque eléctrico; una grúa o winche, marca Carco; y cuatro wagones ruedas de hierro; todo perfecto estado.

Ejecución Carlos Cardenal y otro, contra Juan César Prado.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 2º. Civil Distrito.—Managua, cuatro Junio mil novecientos cuarentinueve.—R. Sacasa G. 1215 3 1

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9730

María Guadalupe Somoza, mayor de edad, soltera, de oficios de domésticos y de este domicilio, solicita título supletorio de una casita en la banda meridional de esta ciudad, de tejas, paredes de barro, maderas de canto, piso natural, de nueve varas de largo y una cuarta y seis varas de ancho con su correspondiente corredor, tiene una mediagua de siete varas de largo y un solar de veintiuna varas de fondo por ocho y media de ancho, bajo estos linderos: Oriente, solar Nacional, calle enmedio; Occidente, solar de José Salas Musa; Norte, casa y solar de Teodoro Salazar y Sur, Isidro Jirón, casa y solar. Valorada en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase en el término de ley.

Secretaría Juzgado Local, Camoapa diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Lineado—tiene una mediagua de siete varas de largo—Vale. Corregido—ocho—Vale. Testado.—Oriente—No vale.—Salomón Flores T., Secretario. Es conforme.

Es conforme, Salomón Flores T., Srío.

1111 3 2

Nº 9711

Martín Sotelo Siles, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita título Supletorio, finca rústica llamada Santa Isabel, comarca Tablazón esta jurisdicción, como doscientas cincuenta manzanas extensión, cultivada con zacate jaragua y pará, cercada en partes con alambre de púas, bajo estos linderos: Oriente, finca Candelario López; Poniente, finca de Engracio Rojas; Norte, la de Rafael Duarte y Sur, Engracio Rojas y Esteban Lozano. Valorada en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término ley. Secretaría Juzgado Local, Camoapa, diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Salomón Flores T., Srío.

Es conforme, Salomón Flores T., Srío.

1110 3 2

Nº 9322

Concepción Gutiérrez Flores, solicita título Supletorio, un lote terreno rústico, sin ningún cultivo, donde tiene edificado una casa pajiza y habita actualmente en ella; situado punto conocido El Pochote, esta jurisdicción; limitado: Oriente, camino público que conduce a Las Pilas y otros lugares; Poniente y Sur, posesión Rosa Carrillo y Norte, con la de Salvador Narváez; y mide dicho terreno por su lado Sur, de Oriente a Poniente, cuarenta y cuatro varas; por su lado Norte, de Oriente a Poniente, cincuenta y dos varas; y por sus rumbos Oriente y Poniente, cuarenta y cuatro varas, y cuarenta varas respectivamente. Con posesión hace más de cinco años, uniendo su posesión a la de su antecesor. Lo adquirió por compra que hizo al señor Rigoberto Díaz. Vale cincuenta Córdoba.

Quien se crea con derecho, opóngase término ley.

Dado en el Juzgado Local Civil, Alta Gracia, catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Fernando Mena, Juez Local Civil.— Gabriel Mejía, Srío.

Es conforme, Alta Gracia, diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Las tres de la tarde.—Conste: Gabriel C. Mejía, Secretario.

572 3 2

Nº 9400

Mérida Cruz Flores, solicita título Supletorio de las propiedades siguientes: a)—Un solar urbano, situado población Alta Gracia, contiene: dos casitas de tejas forradas en tablas; el solar tiene árboles frutales, con las dimensiones siguientes: de Norte a Sur, setentecincó varas; de Oriente a Poniente, sesenta varas; con los siguientes linderos: Oriente y Sur, calle pública; Poniente, terreno Porfirio Juárez y Norte, terreno de la testamentaria Juan de Dios Alvarez. b)—Un lote terreno rústico situado punto conocido El Rincón; capacidad seis manzanas más o menos superficie; cuatro manzanas cultivadas chagüite guineos cuadrados y plátanos; y el resto en peña inculta; limitado: Oriente, terreno Mercedes Condega; Poniente, con peña inculta; Norte, testamentaria Ramón Marín y Sur, terreno José Dolores Alemán. c)—Otro lote terreno rústico situado mismo punto El Rincón, capacidad dos manzanas más o menos superficie; una manzana cultivada chagüite guineos cuadrados; resto del terreno en peña inculta, limitado: Oriente, testamentaria Tomás Terencio Martínez; Poniente, terreno José Dolores Alemán; Norte, terreno Mercedes Condega y Sur, peña inculta. Con posesión hace más de cuatro años. Lo adquirió estos bienes, la solicitante, por herencia su difunta madre, doña Rosenda Cruz. Valen todos en conjunto en la cantidad de doscientos Córdoba.

Quien se crea con derecho, opóngase término ley.

Dado en el Juzgado Local Civil, Alta Gracia, uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Mena, Juez Local Civil.—Ante mí, Gabriel Mejía, Srío.

Es conforme Alta Gracia, doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Las dos de la tarde—Enmendado—Conjunto—Vale—Conste, Gabriel Mejía, Secretario del Juzgado.

637 3 2

Nº 9398

Ana Julia Avellán, solicita título Supletorio de un solar, situado barrio Concepción de María, esta jurisdicción, forma óvalo, de trescientas cin-

uenta varas de largo por veinte ancho en el centro, limitado: Oriente, Poniente, camino y carretera; Norte, carretera; Sur, camino. Estímalo cuarenta Córdoba.

Oposiciones oyense término legal.

Juzgado Local Civil, San Marcos, veintiseis Febrero mil novecientos cuarentinueve.—Luis Yescas C., Salomón Campos U., Srío.

637 3 2

Nº 9341

Francisco Moreno Romero, mayor, soltero, agricultor, domicilio Sauce y Alfonso de iguales apellidos y calidades, solicitan título Supletorio de inmueble "Argelia", situado en aquella jurisdicción y limitada: Oriente, río interpuesto, predios Dolores Mendoza; Emilio Santiago y Ciriaco Toruño; Poniente, el mismo Emilio Santiago; Norte, los de Emilio Santiago y Manuel Balverde; y Sur, lomas San Bartolo.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito—León, Marzo once mil novecientos cuarenta y nueve.—J. R. Saborío E., Srío.

587 3 2

Nº 9478

Rosa Quezada Jirón, pide título Supletorio casa once varas largo seis ancho, cubierta tejas, forrada tablas y solar sesentecincó varas Norte a Sur, por treintecincó de Oriente a Poniente, cercas propias; lindando: Oriente, Francisco Chavarría-Poniente, Magdalena Urbina; Norte, Antonio Sotelo y Sur, Virgilio Silva. Valorado doscientos Córdoba.

Interesados opónganse término legal.

Larreynaga, Veintitres de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Benito Irias, Crisanto López, Srío.

703 3 2

Nº 9517

José María Ruiz, solicita título Supletorio propiedades rústicas siguientes: Encierro veinte manzanas, cercado alambre, madera, limitado, Oriente, Mercedes Ruiz; Occidente, el mismo; Norte, Luciano Ruiz; Sur, Amada Rayo. Casa solar, cerramiento veinte manzanas; Oriente, inculta; Occidente, Mercedes Ruiz; Norte, el solicitante; Sur, Lorenzo Gutiérrez. Huerta y potrero veinte manzanas; Oriente, Catarino Ruiz; Occidente, Hermenegildo García; Norte, Sebastián Ruiz; Sur, solicitante. Todas estas propiedades están situadas comarca Totumbula esta jurisdicción.

Pretenda oponerse preséntese este Juzgado deducirlo término ley.

Juzgado Distrito, Ciudad Darío, once de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—D. Palacios h.—José Ramón Ardón M., Srío.

729 3 2

Nº 9752

Genoveva Bermúdez, solicita Título Suptelorio, urbana; linda: Oriente y Norte, Calle; Occidente, Mercedes Cano; Sur, María Sosa.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, Diriomo, Abril veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve.—R. Navarro C., Srío.

1052 3 2

Nº 9853

Esteban y Leoncio Sirias, presentáronse Juzgado pidiendo Título Supletorio solar en el Valle Sábana Grande, lindando: Oriente, Leoncio Rivas; Poniente, Juan Reyes; Norte, Sebastián Castillo; Sur, Calle enmedio, Samuel Hernández.

El que se creyese con derecho que se presente. Dado en el Juzgado 2º Local Civil, a las tres de la tarde del diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. Montenegro U., Srío.

938 3 2

Nº 3

El señor Agustín Hernández, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción, tres manzanas cabida, lindando: Oriente, Marcos Putoy, Poniente, Vicente López; Sur, Arnoldo Vivas; y Norte, Tiburcio González.

Quien se crea con derecho opóngase término legal. Juzgado Local Civil.—Masaya, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. Velázquez, Srío.

1167 3 1

Nº 5154

Juana Manuela Dávila y Teresa Flores Dávila, solicita título supletorio finca urbana esta ciudad barrio Monimbó, dentro estos linderos: Oriente, Juana Rufz Rodríguez; Poniente, Roberto Dávila, calle de por medio; Norte, Calixta Hernández; y Sur, Roberto Marengo.

Quien se crea con derecho opóngase término legal. Juzgado Local Civil.—Masaya, treintuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. Velázquez, Srío.

1209 3 1

## CITACION

Nº 9731

Tengo el gusto de citar a todos los socios de la «Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A.», para la sesión ordinaria de la Junta General de Accionistas que tendrá efecto en esta ciudad a las ocho de la noche del día 30 de Junio corriente, en el local de la Villa Bell, situada frente al costado occidental del Estadio Nacional.

Managua, D. N., 10 de Junio de 1949.

Oscar Sevilla Sacasa,  
Secretario.

1216 3 1

## SEGUNDA CONVOCATORIA

Nº 9615

La Oficina de la Sociedad Cooperativa de Cafeteros de Nicaragua avisa a los asociados, que no habiendo sesionado la Junta General de Accionistas en su fecha de reglamento por falta de quorum, se convoca nuevamente para el 19 del presente mes, fecha en que habrá sesión con el número de asistentes que haya.

Secretaría.

Managua, D. N., 4 de Junio de 1949.

1037 10 6

## AVISO

Nº 53

Orlando Enrique Sevilla Abea, Abogado y Notario Público,

## A V I S A :

Que cobrará por honorarios tanto en procuración como en notariado de acuerdo con los Aranceles Judiciales vigentes sextuplicados, leyéndose córdobas donde dice pesos. Así rectifica su aviso anterior.

Managua, treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Orlando E. Sevilla.

1213 3 1

## CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 9902

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Gregorio Pasquier, de calidades igno-

radas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue como cómplice del delito de homicidio ejecutado en la persona de Hermenegildo Villegas, de treinta y cuatro años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Tipitapa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Managua, veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—S. Ocampo.—A. Aguilar L., Srío. 142 1

Nº 9987

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Ernesto García Pereira, de calidades ignoradas, para que dentro de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, por imprudencia temeraria, cometido en la persona de la menor Esperanza Soto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Managua, treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—S. Ocampo.—A. Aguilar L., Srío. 156-1

Nº 51

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Gustavo García, de treinticinco años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la comarca «Los Ranchos» de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto en bienes de Ramón Mayorga R., de setenta años de edad, casado, agricultor y del domicilio de «El Chague», bajo apercibimiento de someter esta causa a jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal.—León, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Granera P.—O. Herdocia, Srío.

167 1